

LA ARTICULACION DE LOS FUNDAMENTOS DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO EN COLOMBIA: DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, SOLIDARIDAD Y PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL

Lina Marcela Velasco Rodríguez, Katherin Vanessa Álvarez Crespo¹

RESUMEN

Los fundamentos del estado social de derecho se articulan dentro del ordenamiento jurídico colombiano y se proyectan en la práctica social y policía del país, partiendo desde un enfoque jurídico-constitucional, se realiza un pequeño análisis de la Constitución Política de 1991, la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con el fin de comprender como estos principios dan una orientación hacia la estructura y el funcionamiento del Estado colombiano. Aunque el marco normativo colombiano reconoce estos principios como pilares estructurales, su aplicación práctica enfrenta tensiones derivadas de la desigualdad, la corrupción y la tensión constante entre el interés público y el interés particular. No obstante, las decisiones judiciales, especialmente de la Corte Constitucional, han fortalecido la materialización progresiva de dichos fundamentos en políticas públicas y en la interpretación del derecho.

PALABRAS CLAVE

Estado, dignidad humana, interés general, Constitución, solidaridad, derecho.

ABSTRACT

The foundations of the social state based on the rule of law are articulated within the Colombian legal system and shape the country's social practices and public policy. Adopting a legal-constitutional approach, this study analyzes the 1991 Political Constitution, legal doctrine, and Constitutional Court jurisprudence to understand how these principles guide the structure and functioning of the Colombian State. Although the Colombian regulatory framework recognizes these principles as structural pillars, their practical application faces tensions stemming from inequality, corruption, and the constant conflict between public and private interests. Nevertheless, judicial decisions—particularly those of the Constitutional Court—have strengthened the progressive realization of these foundations in public policy and legal interpretation.

KEYWORDS

State, human dignity, general interest, Constitution, solidarity, law.

INTRODUCCIÓN

En Colombia, con la promulgación de la constitución de 1991, el país se consolidó como un Estado social de derecho, fundado en unos principios consagrados en el artículo 1, los cuales son la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y en la prevalencia del interés general, estos constituyen la base moral, jurídica, y filosófica sobre la cual se rige el sistema constitucional colombiano. Este

¹ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

modelo reemplaza la concepción formal del Estado liberal clásico por una visión que integra la justicia social, la participación ciudadana y la protección de los derechos fundamentales como fines esenciales del orden constitucional. No obstante, cabe aclarar que la aplicación efectiva de estos fundamentos ha sido objeto de debate ya que existe una tensión permanente entre la norma constitucional y su concreción en políticas públicas, decisiones judiciales y prácticas sociales. Este artículo busca responder a la pregunta problema: **¿De qué manera estos cuatro fundamentos se articulan en el ordenamiento jurídico colombiano y cómo se reflejan en la práctica social y política del país?**

DESARROLLO Y ANALISIS

Con la creación de la Constitución política de 1991 se consolidó el tránsito hacia un Estado social de derecho, en el cual el orden jurídico no se limita a reconocer derechos formales, sino que busca garantizar condiciones reales de justicia, igualdad y dignidad para todos los ciudadanos. tal como lo establece el artículo 1°:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Const. Pol. Col., art. 1).

Este concepto va más allá de un simple Estado de Derecho, que se limita a la aplicación de la ley y la garantía de libertades individuales. El Estado Social de Derecho añade un componente fundamental: la dimensión social de los derechos y el compromiso del Estado con el bienestar de sus ciudadanos. En esencia, un Estado Social de Derecho se caracteriza por: Prevalencia de la dignidad humana, garantía de derechos fundamentales los cuales no solo los derechos individuales y civiles (libertad, propiedad, etc.), sino también los derechos económicos, sociales y culturales, como la educación, la salud, el trabajo, la seguridad social, la vivienda digna

y la alimentación, Intervención del Estado que a diferencia de un Estado puramente liberal, el Estado Social de Derecho tiene una importante labor interventora en la economía y en la sociedad para corregir las desigualdades y garantizar el acceso efectivo a los derechos económicos, sociales y culturales, se fundamenta en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general sobre el particular y democracia participativa y pluralista que reconoce que la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce de forma directa o por medio de sus representantes, y ampara el derecho al desacuerdo y al ejercicio de la oposición crítica.

La dignidad humana, reconocida por la Corte Constitucional en la **Sentencia T-881 de 2002**, es el eje central del sistema jurídico y significa que toda persona debe ser tratada como un fin en sí misma. De ella derivan los derechos fundamentales y el deber estatal de asegurar condiciones de vida dignas. El trabajo, según los artículos 25 y 53 de la Constitución, es un derecho y una obligación social. En la **Sentencia C-372 de 1998**, la Corte lo consideró esencial para el desarrollo personal y la realización de la dignidad humana, pues a través del trabajo se contribuye al progreso y al bienestar común. La solidaridad, consagrada en el artículo 95, expresa el compromiso de cada ciudadano con la comunidad. La **Sentencia C-459 de 2004** señaló que este principio tiene fuerza jurídica y exige tanto al Estado como a los particulares actuar en beneficio de los más vulnerables. Finalmente, la prevalencia del interés general, prevista en los artículos 1° y 58, orienta la acción del Estado hacia el bien común. En la **Sentencia C-221 de 1994**, la Corte precisó que este principio no puede desconocer los derechos individuales, sino armonizarlos con las necesidades colectivas.

Aunque el modelo del Estado social de derecho ha orientado el desarrollo jurídico y la protección de derechos en Colombia, su aplicación en la realidad social enfrenta grandes desafíos. La dignidad humana se ve socavada por la pobreza, la desigualdad y la exclusión, que siguen afectando a la mayoría de la población. El trabajo decente, aunque reconocido constitucio-

nalmente, se ve socavado por los altos niveles de informalidad y la falta de garantías laborales efectivas. La solidaridad, aunque respaldada por políticas sociales y programas gubernamentales como subsidios y seguridad social, no siempre reduce las brechas económicas y fortalece la responsabilidad cívica compartida. Por su parte, el predominio del bien común está influenciado por fenómenos como la corrupción y el uso del poder público por parte de los individuos, que distorsionan el significado del bien común. A pesar de estos problemas, la jurisprudencia constitucional se ha convertido en una herramienta esencial para asegurar la efectividad de estos principios a través de decisiones que protegen los derechos sociales, laborales y colectivos. Por lo tanto, el Estado social de derecho es todavía un trabajo en progreso y requiere la voluntad política y el compromiso del pueblo para hacer realidad los valores que lo sustentan.

MARCO TEÓRICO

El Estado social de derecho colombiano se sustenta en una concepción que combina el respeto a la dignidad humana con la búsqueda de justicia material. Desde una perspectiva teórica, este modelo implica que la legitimidad del poder público depende de su capacidad para garantizar condiciones reales de igualdad y bienestar, no solo el cumplimiento formal de la ley.

En el plano jurisprudencial, la Corte Constitucional ha desarrollado una interpretación progresiva de los principios que sustentan este modelo. En la **Sentencia T-881 de 2002**, reconoció la **dignidad humana** como un derecho fundamental autónomo y el eje sobre el cual gravita todo el orden constitucional. De allí derivan las obligaciones estatales de asegurar la autonomía personal, las condiciones de vida dignas y el respeto a la integridad moral de cada individuo.

Autores como **Uprimny (2006)** y **López Medina (2010)** sostienen que el Estado social de derecho no es solo una forma de organización política, sino un **proyecto ético y transformador**, cuyo propósito es equilibrar la libertad individual con la justicia social. En este sentido,

la jurisprudencia constitucional cumple un papel esencial: traducir los valores constitucionales en decisiones concretas que garanticen los derechos fundamentales y orienten la acción estatal hacia el bien común.

METODOLOGIA

El estudio adopta un enfoque cualitativo-descriptivo, basado en el análisis documental y jurisprudencial.

Se consultaron:

- La Constitución Política de Colombia (1991).
- Sentencias relevantes de la Corte Constitucional (especialmente sobre dignidad humana, derecho al trabajo, solidaridad y prevalencia del interés general).
- Fuentes doctrinales y académicas recientes sobre el Estado social de derecho.
- El análisis se desarrolló mediante la identificación de tres niveles:
 - Normativo: consagración constitucional y legal de los fundamentos.
 - Interpretativo: desarrollo jurisprudencial.
 - Empírico-social: expresión práctica en la realidad política y social del país.

RESULTADOS

1. Dignidad humana: eje rector del orden constitucional

La dignidad humana, reconocida en el artículo 1 y desarrollada en la jurisprudencia (C 221/94, T-881/02, T-881/14), se erige como valor fundante y derecho autónomo. La Corte Constitucional ha identificado tres dimensiones: la autonomía (vivir como se quiera), las condiciones materiales (vivir bien) y la integridad física y moral (vivir sin humillaciones).

En la práctica, la dignidad humana guía la protección de derechos fundamentales como la salud, la educación y la igualdad, aunque su garantía plena sigue afectada por la pobreza y la exclusión.

2. El trabajo como fundamento de justicia social

El artículo 25 de la Constitución establece el trabajo como un derecho y una obligación social. Sin embargo, la precariedad laboral, la informalidad (que supera el 50% de la población económicamente activa) y la debilidad de las políticas de empleo han limitado su materialización. La Corte ha desarrollado el principio de mínimo vital y ha protegido la estabilidad laboral reforzada, especialmente de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y trabajadores próximos a la pensión (SU-049/17, T-420/21).

3. Solidaridad: principio de cohesión y responsabilidad

El principio de solidaridad (art. 1 y 95.2 CP) implica deberes tanto del Estado como de los ciudadanos. Se manifiesta en políticas de seguridad social, atención en salud y programas de asistencia. Jurisprudencialmente, se ha interpretado como la obligación de no permanecer indiferente ante la vulneración de derechos ajenos (T-881/02). No obstante, en la práctica, la falta de equidad fiscal y la corrupción debilitan la función redistributiva del Estado.

4. Prevalencia del interés general: límite y orientación del poder público

Este principio (art. 1 y 58 CP) orienta la función administrativa y justifica medidas de intervención estatal en la economía o el uso de la propiedad. Su aplicación, sin embargo, ha sido ambivalente: en ocasiones se invoca para restringir derechos individuales, y en otras para garantizar bienes colectivos, como el ambiente o la seguridad. La jurisprudencia ha señalado que el interés general no puede entenderse como razón de Estado, sino como expresión de la justicia material y el bien común (C-022/96, T-760/08).

DISCUSION

El análisis evidencia que los fundamentos del Estado social de derecho colombiano están sólidamente incorporados en el orden jurídico y han sido ampliados por la labor interpretativa de

la Corte Constitucional. Sin embargo, su efectividad real depende de factores estructurales: la desigualdad socioeconómica, la informalidad laboral, la baja confianza institucional y el déficit en la implementación de políticas públicas.

En el ámbito político, la instrumentalización del discurso constitucional por parte de actores partidistas ha distorsionado, en ocasiones, la noción de interés general y ha debilitado la solidaridad como principio rector. A pesar de ello, la expansión del control constitucional y la participación ciudadana reflejan avances significativos hacia la consolidación de un Estado más garantista y humano.

Las principales barreras identificadas para la plena materialización de los principios fueron:

- Desigualdad estructural: limita el acceso igualitario a servicios y oportunidades.
- Inseguridad e informalidad en el trabajo: impiden que el trabajo cumpla su función adecuada. Capacidad del Estado y corrupción: efectos en la implementación efectiva de políticas públicas.

La tensión entre el mercado y la función social del Estado: obstaculizando políticas redistributivas sostenibles.

Dependencia del poder judicial: Demasiados procedimientos de justicia social (atención) pueden exponer las deficiencias de las políticas administrativas y de sostenibilidad del gobierno.

CONCLUSIÓN

Los fundamentos del Estado social de derecho ha sido la base sobre la que se ha construido el orden constitucional de Colombia desde 1991. Estos principios no sólo definen la estructura de gobernanza del Estado, sino que también representan un proyecto moral y político destinado a garantizar que todos los ciudadanos tengan condiciones genuinas de justicia, igualdad y felicidad. En el plano jurídico, la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han establecido una interpretación que garantiza es-

tos valores, especialmente en lo que respecta a la protección de la dignidad humana y el reconocimiento del trabajo como expresión del desarrollo personal y social. La Corte juega un papel fundamental en potenciar la efectividad de estos requisitos, dándoles una dimensión sustantiva más allá de su mera formalidad, convirtiéndolos en criterios obligatorios para la acción estatal y la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, los análisis muestran que la brecha entre el modelo constitucional y la realidad sociopolítica aún es grande. Persisten problemas estructurales, como la desigualdad económica, la inseguridad laboral y la informalidad, la desconfianza en las instituciones, la corrupción y la mala implementación de las políticas públicas. Estas condiciones limitan la plena vigencia de los valores fundamentales del Estado social de derecho y ponen en duda el ideal de un Estado al servicio del bien común.

A pesar de estas dificultades, los avances en la participación ciudadana, la revisión constitucional y la política social muestran que el proyecto del Estado social de derecho sigue siendo una visión viable y dinámica. Fortalecerlo requiere fortalecer las instituciones democráticas, promover una cultura cívica basada en la solidaridad y el respeto a la ley, y garantizar que las políticas públicas respondan eficazmente a las necesidades colectivas. Sólo así se podrán realizar verdaderamente los principios fundamentales del modelo constitucional de Colombia: un Estado que proteja la dignidad, valore el trabajo, promueva la solidaridad y actúe siempre por el bien común.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alcaldía de Santiago de Cali. (2025, 20 mayo). Concepto de Estado Social de Derecho en Colombia.

Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Editorial Legis.

Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia T-881/02. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-760/08. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-614/09. Bogotá: Corte Constitucional.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia C-288/12. Bogotá: Corte Constitucional.

Uprimny, R. (2006). El bloque de constitucionalidad en Colombia: un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. De justicia.

López Medina, D. (2010). El derecho de los jueces. Legis Editores.

Pizarro León Gómez, R. (2021). Estado social y democracia constitucional en Colombia. Universidad Nacional de Colombia.